



Acta N°30

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 04 días del mes de Julio de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Daniel **CABRERA** y Cra. Karina Lorena **ARRIAGADA**; por UPCN la Sra. Romina **SALVA**; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**; la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO**, el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Darío **EBERHARDT**, la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE**; la Asesora Letrada del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura la Sra. Gisela **RODRIGUEZ**; como veedora la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia **RUIZ**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David **PAZ**.-

Siendo las 10:00 horas se da inicio a la reunión de comisión. Se deja constancia de la ausencia de representantes de APAP.

Las partes acuerdan:

- **MODIFICAR** el Artículo 37 en su cuarto párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

GRADO: El grado refleja el avance en la carrera vertical del trabajador, a través de las evaluaciones del desempeño laboral y el computo de la antigüedad exigida, en una escala de progreso identificada con los numerales del UNO (1) al NUEVE (9) en cada caso a los agrupamientos A, B, C y D.-

- **ELIMINAR** el Artículo 102 del Proyecto de ATE, el cual será tratado de manera interna.
- **INCORPORAR** en el Título de Remuneraciones (a tratarse) el siguiente artículo:

**Artículo S/N:** La ASIP determinará por Resolución, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, un porcentaje de reintegro a los Agentes por gastos originados en la asistencia de los hijos a Centro de Atención Infantil de Menores desde los SIETE (7) meses de vida hasta los TRES (3) años de edad en las formas y tiempo que se establezcan por reglamentación. En el supuesto de que ambos padres sean Agentes de la ASIP el reintegro corresponderá a solo UNO (1) de ellos.

- **INCORPORAR** al Artículo 59 inciso VIII el siguiente párrafo:

“...Este beneficio se hará extensivo a los casos en que el tipo de discapacidad antes referido sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta SEIS (6) años de edad.

La discapacidad y el grado de la misma deberán ser acreditadas mediante certificado expedido en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 22.431.”

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

Siendo las 11:00 horas se fija próxima reunión para el día 21 de Agosto de 2018 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Artículos Pendientes Título VII “Remuneraciones”. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature of David Paz.

Handwritten signature of Darío Eberhardt with the acronym 'UPCN' written below it.

Handwritten signature of Viviana del Valle Bessone.